

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

172 *DECRETO 17/2006, de 24 enero de 2006, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 137/2003, de 22 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma.*

Con objeto de alcanzar la máxima eficacia en la acción del Gobierno, se ha considerado conveniente introducir algunas modificaciones en la estructura departamental para adaptarla a las necesidades del momento presente.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día veinticuatro de enero de 2006,

DISPONGO:

Artículo único.—Modificación del Decreto 137/2003, de 22 de julio.

Se introducen las siguientes modificaciones en el Decreto 137/2003, de 22 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma:

El apartado 1 del artículo 2 tendrá la siguiente redacción:

«1. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales

—Secretaría General Técnica

—Dirección General de Servicios Jurídicos

—Dirección General de Organización, Inspección y Servicios

—Dirección General de Administración Local y Política Territorial

—Dirección General de Interior.»

El apartado 6 del artículo 2 tendrá la siguiente redacción:

«6. Departamento de Industria, Comercio y Turismo

—Viceconsejero de Turismo

—Secretaría General Técnica

—Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa

—Dirección General de Energía y Minas

—Dirección General de Comercio y Artesanía

—Dirección General de Turismo.»

El apartado 10 del artículo 2 tendrá la siguiente redacción:

«10. Departamento de Servicios Sociales y Familia

—Secretaría General Técnica

—Dirección General de Familia

—Dirección General de Atención a la Dependencia.»

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Gobierno de Aragón, a propuesta de cada Consejero, aprobará mediante Decreto las normas de desarrollo de la estructura orgánica que establece la presente disposición.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, a 24 de enero de 2006.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

173 *DECRETO 3/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Reglamento del Juego del Bingo y de sus distintas modalidades aprobado por Decreto 335/2001, de 18 de diciembre y modificado por Decreto 233/2003, de 2 de septiembre.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye, en su artículo 35.1.36ª a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos, apuestas y combinaciones aleatorias, excepto las apuestas y loterías del Estado.

El Real Decreto 1055/1994, de 20 de mayo, traspasó a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios en las señaladas materias.

En el ejercicio de las competencias que le confiere el Estatuto de Autonomía, las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la que se recogen las directrices básicas de la planificación y de la ordenación del juego y de las apuestas en Aragón.

El párrafo tercero del artículo 10 de la citada Ley 2/2000, de 28 de junio, señala que corresponde al Gobierno de Aragón aprobar los reglamentos específicos de cada juego incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas y modificar las características y cuantías de las jugadas y premios.

La letra c) del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, recoge entre los juegos autorizados en la Comunidad Autónoma de Aragón «el juego del bingo, en sus distintas modalidades».

En el ejercicio de esta atribución el Gobierno de Aragón dictó el Decreto 335/2001, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo y de sus distintas modalidades, posteriormente modificado por el Decreto 233/2003, de 2 de septiembre.

La evolución del sector del bingo, las demandas formuladas por el sector, la experiencia adquirida con la aprobación de los Decretos arriba referidos y la asimilación de nuestra normativa al resto de las Comunidades Autónomas, hacen conveniente abordar una tercera modificación del Decreto 335/2001, de 18 de diciembre.

Este Decreto contiene un artículo único, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En este Decreto se abordan seis modificaciones.

En primer lugar, se adiciona el requisito de limitación de distancias entre las salas de bingo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.2 letra d) de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, que exige que en la ordenación de la actividad del juego se tendrá en cuenta, entre otras circunstancias, «las distancias mínimas entre los locales e instalaciones dedicadas a determinadas actividades de juego».

En segundo lugar, se amplía el plazo en que las salas de bingo están obligadas a conservar la grabación audiovisual de la jornada de juego de diez días a treinta días, puesto que el reducido plazo dificulta la inspección del juego.

En tercer lugar, se suprime la exigencia de titulación académica, recogida en la letra c) del apartado segundo del artículo 31 del Decreto 335/2001, de 18 de diciembre, dejando a la libertad del empresario la contratación del personal que estime más idóneo, con independencia de su formación académica.

En cuarto lugar, se modifica el periodo de vigencia de los documentos profesionales del personal de las salas de juego y se introduce la posibilidad su renovación, equiparándose de este modo la legislación del Juego del Bingo a la de los Casinos de Juego.

Y finalmente, se modifican los porcentajes detraídos para premios previstos tanto para las salas que únicamente juegan al bingo ordinario y como para las salas que juegan al bingo